

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Gestión en Acreditación

Unidad de Apoyo legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

64

SANTIAGO, 13 ENE 2021

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el N°2, del Artículo 121, del DFL. N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880; en los artículos 9° y siguientes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud (en adelante "el Reglamento"); en los Decretos Exentos, de ese mismo Ministerio, N°18, de 2009, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; Nos. 33, 34, 35, 36 y 37, todos de 2010, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, para Centros de Diálisis, para Servicios de Esterilización, para Servicios de Imagenología y para Laboratorios Clínicos, respectivamente; N°346 y N°347, ambos de 2011, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia y de Radioterapia, respectivamente; N°128, de 2018, que aprueba Estándar General de Acreditación para Centros de Tratamiento y Rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia al alcohol y/o drogas; y, lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras, e IP/N°3, de 2009, sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;

2) La Resolución Exenta IP/N°1.125, de 13 de agosto de 2014, por la cual esta Intendencia autorizó el funcionamiento de la sociedad "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**" como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, cuyo representante legal es doña **Paola Alejandra Martínez Osorio**, entidad que se encuentra inscrita bajo el N°26 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;

3) La solicitud N°99 del Sistema Informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia, de fecha 2 de julio de 2019, formulada por doña **Paola Alejandra Martínez Osorio**, en representación de la sociedad "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**", mediante la cual solicita la renovación de la autorización de funcionamiento de dicha sociedad como Entidad Acreditadora del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud;

4) El Memorándum N°895, con el Informe que declaró admisible a trámite la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento de la Entidad Acreditadora "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**", de 4 de septiembre de 2019;

5) El Informe Técnico, emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Teresa Liliana Muñoz Rojas, con fecha 25 de agosto de 2020;

6) La Resolución Exenta IP/Nº2.526, de 16 de agosto de 2019, que prorrogó el plazo de vigencia de la autorización referida en el Nº2) precedente hasta el término del presente procedimiento de reautorización;

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante la Resolución Exenta IP/Nº1.125, de 13 de agosto de 2014, esta Intendencia renovó la autorización de funcionamiento de la sociedad "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**", como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, entidad que se encuentra inscrita bajo el Nº26 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;

2º.- Que el inciso primero del Artículo 15 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud dispone: "**La autorización concedida tendrá una vigencia de cinco años** mientras no sea revocada por la Intendencia de Prestadores, en conformidad con el presente reglamento. Dentro del plazo de los 90 días anteriores al vencimiento de dicho plazo, la entidad deberá solicitar la renovación de su autorización, la que se tramitará de conformidad con los artículos anteriores. Si, por el contrario, transcurriera el plazo de vigencia de la autorización sin que dicha entidad hubiere presentado una solicitud de renovación, dicha autorización se extinguirá";

3º.- Que, por tanto, la vigencia de la autorización conferida a la Entidad Acreditadora "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**", mediante la resolución señalada en el Considerando 1º precedente, **vencía el día 13 de agosto de 2019**;

4º.- Que, la solicitud de renovación de su autorización fue ingresada el 2 de julio de 2019, dándose así cumplimiento al Artículo 15 del Reglamento;

5º.- Que, en mérito del informe referido en el Nº4) de los Vistos precedentes, la solicitud de renovación de autorización fue considerada admisible a trámite, ya que cumplía con las exigencias del Artículo 11, del Reglamento;

6º.- Que, conforme ese mismo Informe, se han acompañado los antecedentes suficientes para acreditar la vigencia de la sociedad;

7º.- Que, por su parte, el Informe Técnico, referido en el Nº5) de los Vistos precedentes, concluye que la Entidad ha demostrado, en el presente procedimiento, cumplir con los requisitos técnicos exigidos en el Reglamento para renovar su autorización de funcionamiento, especialmente, porque contaría con un cuerpo de profesionales suficiente e idóneo para evaluar los estándares de acreditación por los que se encuentra autorizada y porque poseería la infraestructura y personal de apoyo suficiente que permite su correcto funcionamiento;

8º.- Que, sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que, de los actuales 24 profesionales que integran el cuerpo de evaluadores de esta Entidad Acreditadora, el antedicho Informe Técnico propone, fundadamente, aprobar solo a 12 de ellos como integrantes exclusivos de dicho cuerpo y 6 evaluadores no exclusivos;

9º.- Que, la Entidad solicitante, ha demostrado cumplir con la exigencia reglamentaria relativa al número mínimo de evaluadores exclusivos;

10º.- Que, analizados los antecedentes, se concluye que se debe acceder a la solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento de la Entidad Acreditadora

“**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**”, por lo que así se dispondrá en lo resolutivo de este acto y en la forma que allí se señalará; y

TENIENDO PRESENTE lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1° RENUÉVASE LA AUTORIZACIÓN a la sociedad “**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**”, ubicada en Avenida Granada N°1.125, de la ciudad de Chillán, Región de Ñuble, para que ejerza funciones de Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, siendo su representante legal doña **Paola Alejandra Martínez Osorio**, de ese mismo domicilio.

2° RATIFÍCANSE, en consecuencia, las autorizaciones otorgadas por esta Intendencia, en sus respectivas oportunidades, para que la Entidad Acreditadora señalada en el numeral anterior ejecute la evaluación de los siguientes Estándares de Acreditación:

- a) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;**
- b) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;**
- c) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales para Atención Psiquiátrica Cerrada;**
- d) **Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis;**
- e) **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Esterilización;**
- f) **Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos;**
- g) **Estándar General de Acreditación para Unidades de Quimioterapia Ambulatoria; y**

3° RATIFÍCASE, a su vez, la aprobación otorgada por esta Intendencia, para que don **Hugo Enrique Guajardo Guzmán**, R.U.N. N°7.212.318-5, ejerza la función de **Director Técnico Titular** de la Entidad Acreditadora antes señalada. **Además, RATIFÍCANSE** las aprobaciones otorgadas por esta Intendencia, para que ejerzan como **Directores Técnicos Suplentes** los siguientes profesionales, a saber:

- a) **Priscila Carolina Bernardita Rodríguez Torres**, R.U.N. N°15.547.288-K;
- b) **Maritza Carolina Fuenzalida Méndez**, R.U.N. N°12.071.814-2;
- c) **María Alejandra Valenzuela Guajardo**, R.U.N. N°10.546.626-3;

4° RATIFÍCANSE, asimismo, las resoluciones dictadas por esta Intendencia que aprobaron la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad solicitante de los profesionales que se individualizan a continuación. **DECLÁRASE**, en tal sentido, que **el actual cuerpo de evaluadores queda integrado, únicamente, por los profesionales que se señalan en la siguiente nómina**, a saber:

EVALUADORES APROBADOS	
Nombre	Profesión
Alejandra Paulina Pérez Pinto *	Química Farmacéutica
Angélica Mabel Ortiz Pino *	Enfermera
Felipe Andrés Arroyo Bello	Tecnólogo Médico, mención Laboratorio Clínico, Banco de Sangre y Hematología
Jorge Alejandro Martínez Osorio *	Enfermero
María Angélica Cifuentes Canales *	Matrona
María Verónica Venegas Albornoz *	Matrona
Mariela Alejandra Valenzuela Guajardo *	Química Farmacéutica
Maritza Carolina Fuenzalida Méndez *	Enfermera
Sandra Isabel Ugalde Rojas *	Matrona - Enfermera Matrona
Tania Ninoska Hidalgo Arévalo	Enfermera
María Valeska Abarca Arce *	Tecnóloga Médica, mención Laboratorio Clínico, Banco de Sangre y Hematología
Viviana García Quiroga	Odontóloga
María Fernanda Leibur De La Torre *	Enfermera
Sandra Ivonne Moreno Palma *	Enfermera
Marlenne de Las Mercedes Barrientos Saldivia	Tecnóloga Médica, mención Laboratorio Clínico, Banco de Sangre y Hematología
Priscila Carolina Bernardita Rodríguez Torres	Enfermera
Lorena Silvana Sepúlveda Bello	Matrona - Enfermera Matrona
Ximena Alejandra Morales Ferrada	Tecnóloga Médica, mención Laboratorio Clínico, Banco de Sangre y Hematología

*Evaluador exclusivo

5° TÉNGASE PRESENTE que la aprobación al cuerpo de evaluadores, que se confiere en el numeral anterior, se otorga para que cada uno de dichos evaluadores, en los procedimientos de acreditación en los que les corresponda intervenir, efectúen constataciones y evaluaciones **exclusivamente en aquellas materias que son de la competencia profesional de cada uno, según se ha demostrado en el presente procedimiento de autorización**. Lo anterior **bajo apercibimiento de revocación de**

tales aprobaciones y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio contra la Entidad.

6° En ese mismo sentido, PREVIÉNESE a la Entidad, que la limitación a las actividades de sus evaluadores señalada en el numeral anterior, afectará a **todos los nuevos profesionales evaluadores cuya incorporación se apruebe con posterioridad a la dictación de la presente resolución**, bajo el mismo apercibimiento de revocación allí señalado.

7° NO HA LUGAR a la solicitud de aprobación, como integrantes del cuerpo de evaluadores de esta Entidad, para los siguientes profesionales, a saber:

NÓMINA FINAL DE PROFESIONALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS	
Nombre	Profesión
Alex Enrique Olivares Vega	Tecnólogo Médico, mención Laboratorio Clínico, Banco de Sangre y Hematología
María Gladys Ester Osorio Uribe	Enfermera
Javier Andrés Lara Becerra	Tecnólogo Médico mención en Imagenología y Medicina Física.
Katherine Anyela Sáez Pulgar	Enfermera
María Angélica Collado Ocaranza	Matrona
Marta Luisa Ríos Oñate	Enfermera
Paola Alejandra Martínez Osorio	Ingeniera Comercial
Ruth Eliana Castillo Riquelme	Química Farmacéutica
Maura Fuentealba Fantuzzi	Enfermera Matrona
Verónica De Lourdes Velásquez Hernández	Tecnóloga Médica, mención Laboratorio Clínico, Banco de Sangre y Hematología

8° EXCLÚYANSE del actual cuerpo de evaluadores de la Entidad solicitante de renovación, los profesionales señalados en el numeral anterior;

9° TÉNGASE PRESENTE que la renovación de la autorización dispuesta en el **N°1** precedente regirá por el plazo de **cinco (5) años**, contado desde la notificación de la presente resolución, y que, si así se estimare, se deberá solicitar, oportunamente, una nueva renovación en los términos dispuestos por el Artículo 15, del Reglamento.

10° MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN que la Entidad Acreditadora "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**", posee, bajo el **N°26**, en el **REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES ACREDITADORAS** de esta Superintendencia.

11° Sin perjuicio de lo anterior, MODIFÍQUESE LA INSCRIPCIÓN antes señalada, **manteniendo** en ella el cuerpo de evaluadores señalado en el **N°4**

precedente y **excluyendo** de él a los profesionales señalados en el N°7 precedente; e **INCORPÓRESE** en ella una **copia de esta resolución**.

12° PRACTÍQUESE la modificación señalada precedentemente por el Funcionario Registrador de esta Intendencia dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde que le sea intimada la presente resolución.

13° PREVIÉNESE a la Entidad Acreditadora "**ACREDITADORA GECASEP LIMITADA**", **bajo apercibimiento de revocación de la autorización que se renueva por el presente acto**, en los siguientes sentidos:

- a) Para que **mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente**, acreditada en el presente procedimiento y, en todo caso, informe a la Intendencia de Prestadores, o solicite oportunamente la aprobación, cuando corresponda, respecto de todo cambio relevante que experimente en materias que hayan servido de fundamento a la **autorización original y a la que se renueva por este acto**;
- b) Para que **mantenga una infraestructura física** que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto; y
- c) Para que informe a esta Intendencia respecto de **todo cambio que experimente la entidad solicitante tan pronto ellos ocurran**.

14° NOTIFIQUESE la presente resolución a la solicitante de renovación por correo electrónico.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.


CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

TÉNGASE PRESENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

CSR/CCV

DISTRIBUCIÓN:

- Solicitante
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Unidad de Apoyo Legal IP
- Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Entidad Acreditadora correspondiente.
- Oficina de Partes
- Archivo